

CONVENIO MARCO ENTRE PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA FUNDACIÓN JUSTICIA Y GÉNERO.

Nosotras, **MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ** en calidad de Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado en adelante "**PODER JUDICIAL**" y **ROXANA ARROYO VARGAS**, en calidad de Presidenta de la Fundación Justicia y Género, denominada en adelante como "**JUSTICIA Y GENERO**", con identificación de persona jurídica número 3-006-307008, debidamente inscrita en el Registro Nacional de la República de Costa Rica; y quienes, cuando actúen de manera conjunta se les identificará como "**LAS PARTES**", mismas que sujetan el presente instrumento a las consideraciones, declaraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

Que el **PODER JUDICIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un poder público del Estado que se ejerce por los tribunales previstos en los ordenamientos legales aplicables.

En su Plan Integral de Desarrollo y Fortalecimiento para el período 2016-2020, se establecen como ejes transversales los derechos humanos y la igualdad de género, toda vez que su respeto y su garantía deben ser el centro de la acción institucional del propio Poder Judicial de esta entidad federativa.

Por ello, el objetivo en esta importante materia, consiste en garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos e igualdad de género en el diseño y la instrumentación de los programas que se implementen, así como en las resoluciones que se dicten por las y los juzgadores.



De esta manera, las y los juzgadores, así como defensores públicos y mediadores deben actuar con sensibilidad a los reclamos de justicia y, particularmente, de aquellos provenientes de personas que forman parte de grupos en situación de vulnerabilidad como las y los niños, mujeres o personas con discapacidad, lo que implica la renovación de la función jurisdiccional orientada a la observancia y debida aplicación de las normas estatales, nacionales e internacionales para garantizar la protección más amplia a las personas.

Y que la **FUNDACION JUSTICIA Y GÉNERO**

Fue creada en el 2001 con el objeto de buscar el mejoramiento de la administración de justicia y los derechos humanos en la región, combatiendo la invisibilización de poblaciones tradicionalmente discriminadas que trae como consecuencia: discriminación, desigualdad opresión y violencia contra estas poblaciones.

La misión de **JUSTICIA Y GÉNERO** es la incorporación de los derechos humanos con perspectiva de género en la administración de justicia nacional e internacional. Y como visión un efectivo respeto por los derechos humanos de las poblaciones tradicionalmente discriminadas en todo el fenómeno jurídico de América Latina y el Caribe, promoviéndola en las Universidades, en los tres poderes del Estado, organismos nacionales e internacionales y sociedad civil. La fundación busca convertirse en una instancia que facilite la creación e intercambio de acciones y conocimientos, bajo una estructura independiente, sostenible y basada en alianzas estratégicas

- a) Es de interés de ambas instituciones promover la igualdad y no discriminación desde una perspectiva género en la justicia.
- b) Entre ambas instituciones existen sinergias de valores y objetivos que permiten abrir un espacio de cooperación mutua en diversas áreas, tales como:

- i. Formar y capacitar en derechos humanos de las mujeres y las poblaciones discriminadas,
- ii. Asesorar en la promoción, goce y disfrute de los derechos de las mujeres en la justicia y
- iii. Promover la incorporación de la perspectiva de género en las prácticas judiciales.

DECLARACIONES:

I. Del “PODER JUDICIAL”:

I.1. Conforme a los artículos 116, primer párrafo y fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público del Estado que se ejerce por los tribunales previstos en los ordenamientos legales aplicables.

I.2. De acuerdo con el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien preside el Tribunal Superior de Justicia del Estado es electo por el Pleno del mismo y durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecto por igual término.

I.3. En sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 6º y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11, fracción X, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, eligió como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza a la Magistrada Miriam Cárdenas Cantú quien, con tal carácter, ostenta la representación legal del Poder Judicial, de conformidad con la fracción I, del artículo 14 de la citada ley orgánica, encontrándose por ello facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración.

I.4. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio oficial del Poder Judicial el del edificio que alberga el Palacio de Justicia ubicado en Boulevard Francisco Coss, número 945, Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. De "JUSTICIA Y GENERO":

II.1. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de la República de Costa Rica desde el año 2001 con el objeto general de promover los Derechos Humanos de las mujeres e incorporar la perspectiva de género en la administración de justicia. Así como la promoción y desarrollo de la cultura y el arte escénico.

II.2. Que su presidenta, acredita su personalidad con vista en el nombramiento de fecha 27 de octubre del 2014, visible en el Registro Nacional de la República de Costa Rica y se consigna sin vencimiento.

II.3. Que su número de persona jurídica es: 3-006-307008.

II.4. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Costa Rica, San José, Central, Hospital, calle 17 – 19, avenida 6 – 8, edificio Organismo de Investigación Judicial, tercer piso, oficinas ILANUD, mismo que se señala para todos los fines y efectos del presente Convenio.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se comparecen a la suscripción y celebración del presente convenio y que por ser el presente un acto de buena fe, no consideran necesario la comprobación documental de lo afirmado en las declaraciones que anteceden.

III.2. Manifiestan su pleno interés y compromiso de colaborar de manera para promover la incorporación de la perspectiva de género y los derechos humanos en las funciones de administración de justicia del "PODER JUDICIAL", a través del desarrollo de acciones de formación y capacitación en materia de Derechos Humanos de las mujeres, del desarrollo de materiales y campañas para capacitación y formación en género y derecho, y de asesorar e incorporar de la perspectiva de género en la gestión judicial, por lo que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: El objeto de este convenio es, promover la incorporación de la perspectiva de género y los derechos humanos en las funciones de administración de justicia del "**PODER JUDICIAL**".

Para dar cumplimiento al objetivo indicado por ambas partes, de común acuerdo, se comprometen a unir esfuerzos para:

- i. Desarrollar acciones de formación y capacitación en Derechos Humanos de las mujeres y la teoría de género en la justicia,
- ii. Desarrollar materiales y campañas para capacitación y formación en género y derecho,
- iii. Asesorar e incorporar la perspectiva de género en la gestión judicial.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una **CARTA DE ENTENDIMIENTO** con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar. Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un Coordinador y a un Sub-Coordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: De común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un Adenda, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo. No serán objeto de modificación unilateral: el plazo ni el

cambio de la contraparte en los proyectos en ejecución, lo anterior en razón de ser de interés compartido.

CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

VIGENCIA

QUINTA: Este Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia anual, prorrogable automáticamente por periodos iguales, a menos que las partes decidan lo contrario.

DE LA RESCISION

SEXTA: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, etc.). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

SÉPTIMA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación.

DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA: Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende, no es cuantificable.

NOVENA: Las partes designarán a unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio.

En fe de lo anterior que es de nuestra plena aceptación, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA

FUNDACION JUSTICIA Y GÉNERO

Magistrada Miriam Cárdenas Cantú
Presidenta del Tribunal Superior de
Justicia y del Consejo de la
Judicatura

Dra. Rexana Arroyo Vargas
Presidenta de la Fundación